

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE FRÍO INDUSTRIAL

En Madrid, a 13 de marzo de 2013, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de FITAG-UGT y FITEQA-CC.OO. y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE) y de APEF, que con el voto en contra de ésta última adoptan, por mayoría dentro de cada representación, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2012, que son las que se incorporan como anexo y que han tenido un incremento del 0,7 % sobre las definitivas de 2011. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2012.

Asimismo se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 42 y Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2012, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 42.- Desplazamientos y dietas.-

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 11,74 € por comida, 11,74 € por cena y 23,46 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 46,99 €.

Para el año 2012, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.



Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.

Disposición transitoria Primera.-

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,83 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independiente- mente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para el año 2012, en el caso de seguir concurriendo las condiciones anteriores, la cantidad fijada será actualizada en la misma cuantía en que lo hagan los salarios, incluyéndose en su caso la/s revisión/es del IPC si las hubiese.

SEGUNDO.- Las partes proceden a elaborar las Tablas Salariales provisionales que regirán a partir del 1 de enero de 2013 que se acompañan como Anexo a este Acta, debidamente firmadas por las partes.

Asimismo se establecen los valores provisionales de los conceptos del artículo 42 y de la Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2013, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 42.- Desplazamientos y dietas.-

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 11,81 € por comida, 11,81 € por cena y 23,60 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 47,27 €

Para el año 2013, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.



Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.

Disposición transitoria Primera.-

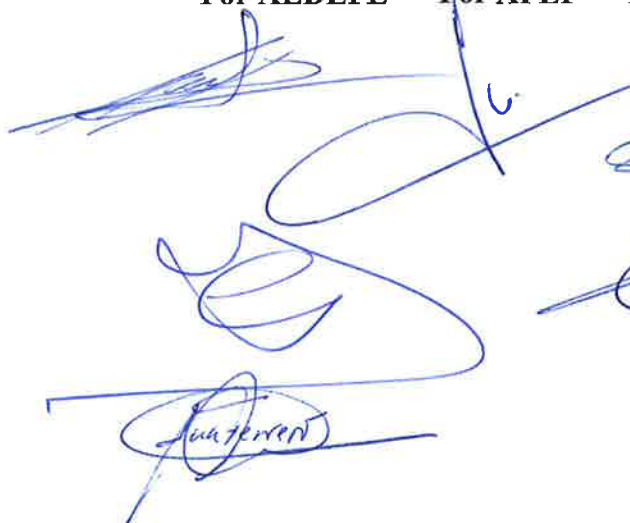
Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10 D) 3) percibirá un complemento como mínimo de 1,84 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independiente- mente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para el año 2013, en el caso de seguir concurriendo las condiciones anteriores, la cantidad fijada será actualizada en la misma cuantía en que lo hagan los salarios, incluyéndose en su caso la/s revisión/es del IPC si las hubiese.

TERCERO.- Facultar, solidariamente, a uno cualquiera de los comparecientes para que proceda a efectuar los trámites necesarios, incluida la presentación telemática ante la Dirección General de Trabajo, para la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos y las tablas salariales en el B.O.E.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

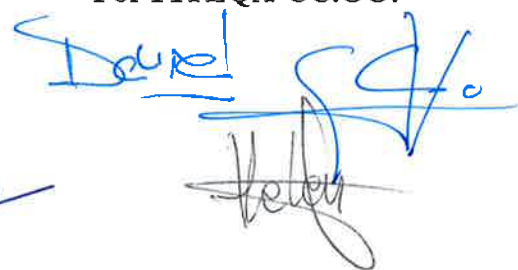
Por ALDEFE



Por APEF



Por FITAG-UGT



Por FITEQA-CC.OO.



ANEXO II

TABLA DE SALARIOS DEFINITIVA DESDE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012
0,7 % S/ DEF. 2011

Categoría	Salario Base Euros	Plus Convencio Euros	Total Mcs Euros	Total Anual Euros	Cuatrenio Euros
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	1.370,42	434,28	1.804,70	27.070,50	49,69
Con título no superior	1.147,51	390,05	1.537,56	23.063,40	41,88
No titulados:					
Técnico de fabricación	1.147,51	390,05	1.537,56	23.063,40	41,88
Jefe de reparto y venta	1.054,66	367,54	1.422,20	21.333,00	38,72
Encargado general	940,00	348,42	1.288,42	19.326,30	34,71
Jefe de máquinas	868,11	331,43	1.199,54	17.993,10	32,23
Encargado de depósito y sección	830,18	325,98	1.156,16	17.342,40	30,94
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de primera	1.023,14	362,47	1.385,61	20.784,15	37,62
Jefe de segunda	958,97	349,43	1.308,40	19.626,00	35,44
Oficial de primera	862,74	331,13	1.193,87	17.908,05	32,06
Oficial de segunda	797,91	318,07	1.115,98	16.739,70	29,82
Auxiliar	701,72	299,93	1.001,65	15.024,75	26,44
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	703,39	300,02	1.003,41	15.051,15	26,54
Vigilante	654,91	295,72	950,63	14.259,45	24,83
Portero	654,91	295,72	950,63	14.259,45	24,83
Ordenanza	654,91	295,72	950,63	14.259,45	24,83
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinista	771,20	313,19	1.084,39	16.265,85	28,85
Ayudante de maquinista	678,35	295,18	973,53	14.602,95	25,65
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	787,37	315,79	1.103,16	16.547,40	29,43
Oficial de segunda	749,43	307,68	1.057,11	15.856,65	28,15
Oficial de tercera	710,67	299,44	1.010,11	15.151,65	26,76
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	705,00	298,89	1.003,89	15.058,35	26,58
Peón especializado	679,14	295,72	974,86	14.622,90	25,67
Peón	654,91	295,72	950,63	14.259,45	24,83
Peón manipulador u operario	654,91	295,72	950,63	14.259,45	24,83
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas a	3,31	1,51	4,85		
Las restantes a	2,55	1,07	3,62		
Aprendiz	592,72	226,98	819,70	12.295,50	
Botones	592,72	226,98	819,70	12.295,50	
Aspirante administrativo	592,72	226,98	819,70	12.295,50	
Artículo 42:					
Dieta por comida.			11,74 €		
Dieta por cena.			11,74 €		
Dieta por alojamiento y desayuno.			23,46 €		
Dieta total diaria.			46,99 €		
Disposición Transitoria Primera:					
Complemento conductor-repartidor. .			1,83 €		

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS PROVISIONAL DESDE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Categoría	Salario Base Euros	Plus Convenio Euros	Total Mes Euros	Total Anual Euros	Cuatrenio Euros
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	1.378,64	436,89	1.815,53	27.232,95	49,99
Con título no superior	1.154,40	392,39	1.546,79	23.201,85	42,13
No titulados:					
Técnico de fabricación	1.154,40	392,39	1.546,79	23.201,85	42,13
Jefe de reparto y venta	1.060,99	369,75	1.430,74	21.461,10	38,95
Encargado general	945,64	350,51	1.296,15	19.442,25	34,92
Jefe de máquinas	873,32	333,42	1.206,74	18.101,10	32,42
Encargado de depósito y sección	835,16	327,91	1.163,10	17.446,50	31,13
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de primera	1.029,28	364,64	1.393,92	20.908,80	37,85
Jefe de segunda	964,72	351,53	1.316,25	19.743,75	35,65
Oficial de primera	867,92	333,12	1.201,04	18.015,60	32,25
Oficial de segunda	802,70	319,98	1.122,68	16.840,20	30,00
Auxiliar	705,93	301,73	1.007,66	15.114,90	26,60
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	707,61	301,82	1.009,43	15.141,45	26,70
Vigilante	658,84	297,49	956,33	14.344,95	24,98
Portero	658,84	297,49	956,33	14.344,95	24,98
Ordenanza	658,84	297,49	956,33	14.344,95	24,98
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinista	775,83	315,07	1.090,90	16.363,50	29,02
Ayudante de maquinista	682,42	296,95	979,37	14.690,55	25,80
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	792,09	317,68	1.109,77	16.646,55	29,61
Oficial de segunda	753,93	309,53	1.063,46	15.951,90	28,32
Oficial de tercera	714,93	301,24	1.016,17	15.242,55	26,92
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	709,23	300,68	1.009,91	15.148,65	26,74
Peón especializado	683,21	297,49	980,70	14.710,50	25,82
Peón	658,84	297,49	956,33	14.344,95	24,98
Peón manipulador u operario	658,84	297,49	956,33	14.344,95	24,98
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas a	3,33	1,55	4,88		
Las restantes a	2,57	1,08	3,65		
Aprendiz	596,28	228,34	824,62	12.369,30	
Botones	596,28	228,34	824,62	12.369,30	
Aspirante administrativo	596,28	228,34	824,62	12.369,30	
Artículo 42:					
Dieta por comida.	11,81				
Dieta por cena.	11,81				
Dieta por alojamiento y desayuno.	23,60				
Dieta total diaria.	47,27				
Disposición Transitoria Primera:					
Complemento conductor-repartidor. .	1,84				

